



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.3050/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDIA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3050/2019**, interpuesto, en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta otorgada por el referido Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9
b) Oportunidad	10
c) Improcedencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	10
a) Contexto	10

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	11
c) Síntesis de Agravios de la recurrente	11
d) Estudio de Agravios	11
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de junio, mediante el sistema INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0420000134519, a través de la cual realizó los siguientes requerimientos:

1. *Programa de Gobierno (aun cuando sea provisional) de la Alcaldía.*
2. *Manual de organización de la Alcaldía (art. 71 Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México)*
3. *Presupuesto para acciones de derechos humanos y para la igualdad de género.*
4. *Programa de Derechos Humanos de la alcaldía.*
5. *Programa de Participación ciudadana.*
6. *Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcionar el Programa de Trabajo, PAO o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género.*
7. *¿Cuenta con comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar datos de contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humano, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aún cuando sea provisional) .” (Sic)*

II. El diecinueve de julio, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, notificó los oficios ALC/SP/774/2019, ALC/CFEGyDH/556/2019, ALC/DMAyGD/202/2019, CAyPD/289/2019, DGPC/1034/2019, DGA/SPPA/931/2019 y SP/339/19, de fechas nueve de julio, veintiocho de junio, cuatro de julio y diez de julio firmados por el Secretario Particular del Alcalde, la Coordinadora de Fomento a la Equidad de Género y Derechos Humanos, el Director de Modernización Administrativa, el Coordinador de Asesores y de Planeación del Desarrollo, el Director de Participación Ciudadana, el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración y el Subdirector de Presupuesto respectivamente, a través del cual notificó la emisión de respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que la Alcaldía no cuenta actualmente con un Programa de Derechos Humanos, toda vez que se está realizando la planeación para empezar la detección de dichas necesidades, y de esta manera comenzar con el diagnóstico que permita la creación del programa. Sin embargo, anexó el Programa Anual de Trabajo de dos mil diecinueve elaborado por la Coordinación de Fomento a la Equidad de Género y Derechos Humanos, mismo que se encuentra en revisión en coordinación con la Secretaría de las Mujeres.
- Manifestó que la Coordinación de Fomento a la Equidad de Género y Derechos Humanos cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Fomento a la Equidad de Género.
- Refirió que remitió al particular el “Programa provisional de Gobierno 2019-2021”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 64, de fecha tres de abril del presente año. Asimismo, informó que éste se puede consultar en la página web de la Alcaldía: http://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/programa_provisional_gobierno.pdf.
- Manifestó que el Programa de Participación Ciudadana incluye los siguientes puntos:
 - Instrumentar acciones tendientes a fomentar la participación ciudadana como medio para crear una cultura de responsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía;
 - Diseñar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de concertación y gestión social:
 - Coadyuvar en el ámbito de su competencia, la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

-Participar en el ámbito de la demarcación territorial, como enlace y gestión institucional en la búsqueda de soluciones y conflictos y demandas de carácter social, en coordinación con las demás unidades del órgano político administrativo, así como de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades competentes, con los grupos involucrados, basados en una cultura de corresponsabilidad entre el Gobierno y la Sociedad;

-Atender a los órganos de representación ciudadana y vecinal;

-Promover la creación de espacios de concertación entre los grupos sociales y sectoriales que se encuentren en conflicto;

-Realizar los estudios necesarios para conocer los planteamientos ciudadanos y proponer las mejores vías para su solución;

-Realizar recorridos y visitas periódicas a las unidades territoriales de la demarcación;

-Coordinar la vinculación interinstitucional con las dependencias encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la prevención del delito a nivel local y federal.

- Informó que se asignó el presupuesto para acciones de derechos humanos y para la Unidad de Género en base al resultado 13, para lo cual detalló la información en una tabla que contiene los siguientes rubros: Área funcional; Descripción y operación del Presupuesto Asignado.

- A su respuesta, el Sujeto Obligado Anexó el Programa Anual de Trabajo 2019, así como un cuadro con los siguientes rubros: Área Funcional, Unidad de Medida, Meta Física, Meta Financiera, Servicios Profesionales, Materiales y suministros, Servicios Generales, Transferencias,

Asignaciones Subsidios y otras ayudas; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; Inversión Pública; Inversiones Financieras y otra Provisiones y Deuda Pública.

- Asimismo, anexó el archivo llamado MARCO DE POLÍTICA PÚBLICA GENERAL, mismo que al ser consultado por este Órgano Garante no se pudo descargar.

III. El cinco de agosto, la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en el cual formuló el siguiente agravio:

- *“Presento esta queja ya que el plazo de contestación a mi petición de información pública no ha sido cumplida al día de hoy, no he recibido la respuesta. Por tanto, de la manera más atenta solicito al ente obligado dar respuesta a mi solicitud de información. (Sic).*

IV. Por acuerdo del ocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que en el término de siete días contados, a partir del día siguiente de aquel en que se practicara la notificación, remitiera a este Instituto, en vías de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Copia del archivo denominado “MARCO DE POLÍTICA PÚBLICA GENERAL. Zip, con el cual dio respuesta a la recurrente a través del sistema electrónico Infomex.

V. El veintitrés de agosto, se recibió el oficio ALC/ST/0690/2019 de esa misma fecha y firmado por el Subdirector de Transparencia mediante el cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, ofreció pruebas, realizó sus manifestaciones y remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas. Lo anterior, en los siguientes términos

- Manifestó que la respuesta fue emitida por las áreas competentes que detentan o generan la información solicitada, por lo que fue atendida a cabalidad.
- Argumentó que la Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en falta alguna.
- Aunado a lo anterior, anexó el “MARCO DE POLÍTICA PÚBLICA GENERAL”, mismo que fue solicitado como diligencia para mejor proveer, constante de 81 fojas útiles.

VI. Mediante acuerdo del cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la recurrente, en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara

necesarias o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que en vía de alegatos formuló y remitiendo las diligencias para mejor proveer solicitadas.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, declaró el cierre de período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que la recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el diecinueve de julio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia en el artículo 236. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud le fue notificada a la recurrente el diecinueve de julio y el recurso de revisión fue presentado el cinco de agosto, esto es, al **primer día siguiente hábil** del cómputo del plazo. Lo anterior tomando en consideración que los días del veintidós de julio al dos de agosto fueron inhábiles.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

1. *Programa de Gobierno (aun cuando sea provisional) de la Alcaldía.* **(Requerimiento 1)**
2. *Manual de organización de la Alcaldía (art. 71 Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México).* **(Requerimiento 2)**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

3. *Presupuesto para acciones de derechos humanos y para la igualdad de género. (Requerimiento 3)*
4. *Programa de Derechos Humanos de la alcaldía. (Requerimiento 4)*
5. *Programa de Participación ciudadana. (Requerimiento 5)*
6. *Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcionar el Programa de Trabajo, PAO o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género. (Requerimiento 6)*
7. *¿Cuenta con comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar datos de contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humano, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aún cuando sea provisional) (Requerimiento 7).” (Sic)*

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó de la siguiente forma:

- *“Presento esta queja ya que el plazo de contestación a mi petición de información pública no ha sido cumplida al día de hoy, no he recibido la respuesta. Por tanto, de la manera más atenta solicito al ente obligado dar respuesta a mi solicitud de información. (Sic). (Agravio único)*

d) Estudio del agravio. Antes de entrar al estudio de fondo de la presente resolución, es importante resaltar que la inconformidad de la parte recurrente radicó en que no recibió respuesta en el plazo legal aplicable.

Dicho de otro modo, de acuerdo a lo expresado en el **único agravio**, el estudio de la presente resolución radica en determinar si el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del plazo legal para ello.

Ahora bien, y toda vez que la recurrente se agravó porque el Sujeto Obligado, presuntamente no le proporcionó respuesta dentro del plazo legal de nueve días, revirtió la carga de la prueba al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, los cuales prevén:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;***
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;***
- III. Cuando se desconozca la capacidad;***
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.”***

En ese orden de ideas, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Del análisis de los preceptos legales antes citados, se advierte que los Sujetos Obligados deberán dar respuesta a la solicitud de información dentro de un plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de

la solicitud, sin embargo, **este plazo podrá ampliarse por nueve días hábiles más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto el Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo y forma, resulta oportuno mencionar que de la revisión realizada a las actuaciones del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, se advirtió lo siguiente:

- Que con fecha veinticuatro de junio, a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos y cincuenta y cinco segundos, (23:46:55), la recurrente presentó su solicitud de información pero, debido a la hora de su presentación, se tuvo por presentada al día siguiente hábil, es decir el veinticinco de junio.
- Que con fecha diecinueve de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó la emisión de respuesta a través del sistema INFOMEX.

Ahora bien, el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo, motivo por el cual el término para emitir respuesta corrió del veintiséis de junio al diecinueve de julio. Así, una vez precisado lo anterior, es oportuno determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”, es por ese medio que el Sujeto Obligado tuvo que realizar las notificaciones correspondientes.

En este sentido, derivado del análisis realizado a la gestión de la solicitud de

información, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, **se observó que con fecha diecinueve de julio, el Sujeto Obligado, confirmó la emisión de respuesta, tal como se puede observar en las siguientes pantallas:**

⚠ No es seguro | infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

INFOMEX

Seguimiento

visos del Sistema

Reportes

eporte Recurso de Revisión

eporte Positiva Ficta

onsulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

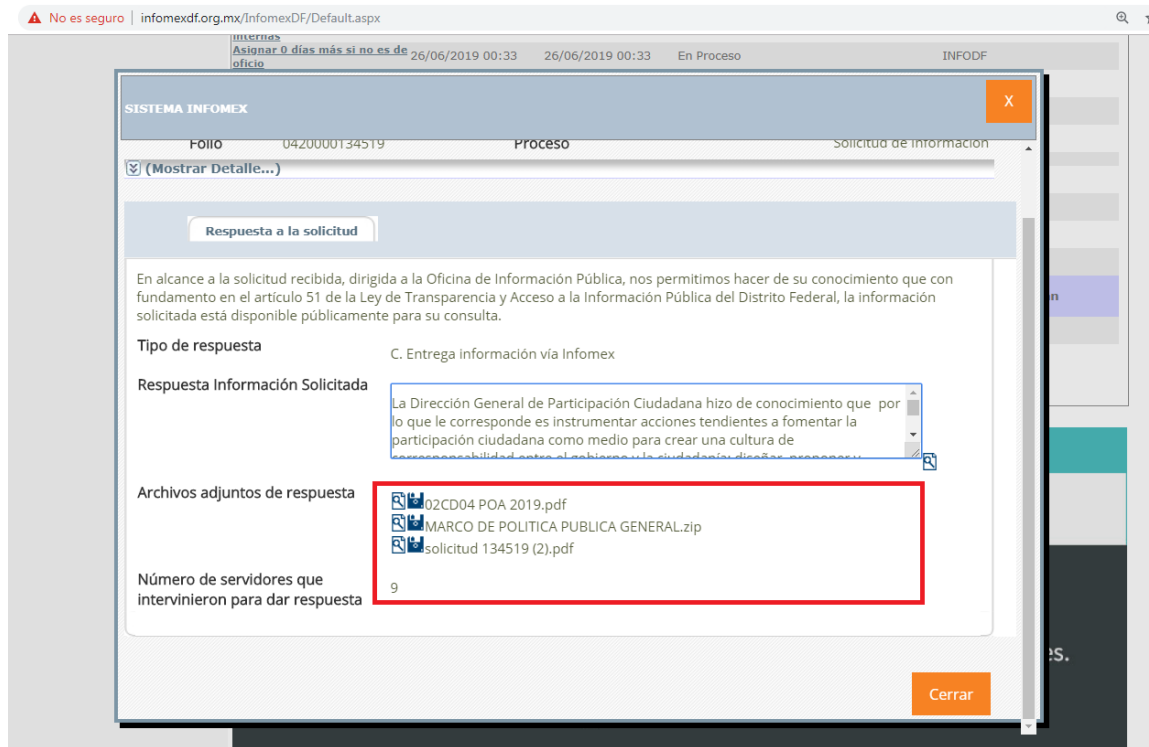
✓ Paso 1. Buscar mis solicitudes

✓ Paso 2. Resultados de la búsqueda

✕ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	24/06/2019 23:46	24/06/2019 23:46	Registro	Solicitantes	
Proceso finalizado	24/06/2019 23:46	24/06/2019 23:46	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	24/06/2019 23:46	26/06/2019 00:33	Nueva solicitud	Alcaldía Coyoacán	
Inicializar valores	24/06/2019 23:46	24/06/2019 23:46	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	24/06/2019 23:46	24/06/2019 23:46	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	24/06/2019 23:46	24/06/2019 23:46	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	26/06/2019 00:33	08/07/2019 22:56	En asignación	Alcaldía Coyoacán	
Asignar 0 días más si no es de oficio	26/06/2019 00:33	26/06/2019 00:33	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	08/07/2019 22:56	08/07/2019 22:57	Determina respuesta	Alcaldía Coyoacán	
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	08/07/2019 22:57	08/07/2019 22:57	Prórroga	Alcaldía Coyoacán	
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	08/07/2019 22:57	08/07/2019 22:58	En Proceso	Alcaldía Coyoacán	
Acuse de amulación de plazo	08/07/2019 22:58	08/07/2019 22:58	Ver acuse	Alcaldía Coyoacán	
Selecciona las unidades internas	08/07/2019 22:58	19/07/2019 15:26	En asignación	Alcaldía Coyoacán	
Notificación de la ampliación de plazo	08/07/2019 22:58	08/07/2019 22:58	Prórroga	Solicitantes	
Reconteo por ampliación de plazo	08/07/2019 22:58	08/07/2019 22:58	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	19/07/2019 15:26	19/07/2019 15:28	Determina respuesta	Alcaldía Coyoacán	
Documenta la respuesta de información via Infomex	19/07/2019 15:28	19/07/2019 15:34	Elaboración de respuesta final	Alcaldía Coyoacán	
Confirma respuesta de información via INFOMEX	19/07/2019 15:34	19/07/2019 15:34	En Proceso	Alcaldía Coyoacán	
Acuse de Información Via Infomex	19/07/2019 15:34	19/07/2019 15:34	Acuses	Alcaldía Coyoacán	

Importante:



SISTEMA INFOMEX

FOLIO: 0420000134519 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega Información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada La Dirección General de Participación Ciudadana hizo de conocimiento que por lo que le corresponde es instrumentar acciones tendientes a fomentar la participación ciudadana como medio para crear una cultura de

Archivos adjuntos de respuesta

- 02CD04 POA 2019.pdf
- MARCO DE POLITICA PUBLICA GENERAL.zip
- solicitud 134519 (2).pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 9

Cerrar

Es así que, derivado del análisis realizado a la gestión de la solicitud de información y de las argumentaciones antes señaladas, se desprende que:

1. El Sujeto Obligado, confirmó la respuesta vía sistema INFOMEX el diecinueve de julio, es decir dentro del plazo ampliado establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.
2. La respuesta fue confirmada por internet en INFOMEX, sin embargo, la recurrente seleccionó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el correo electrónico.

En ese orden de ideas y, toda vez que la inconformidad de la recurrente radicó en que, al día de la presentación del recurso, es decir, vencido ya el término legal

de dieciocho días (con ampliación de plazo), no recibió respuesta alguna, por lo que se analizó que ésta no le fue notificada en el medio elegido para ello, motivo por el cual la particular no estuvo en posibilidad de inconformarse respecto del contenido y fondo de la respuesta.

En este orden de ideas, la Alcaldía remitió la respuesta a través del sistema INFOMEX y no así mediante correo electrónico del recurrente, razón por la cual su actuar no dio certeza al particular puesto que cambió la forma de entrega de la información y la modalidad para oír y recibir notificaciones del particular.

Ahora bien, del análisis de los archivos que conforman la respuesta emitida, este Instituto advirtió que el llamado “MARCO DE POLÍTICA PÚBLICA GENERAL” no se pudo descargar, razón por la cual el Sujeto Obligado deberá de notificar dicho requerimiento a través de un archivo que no se encuentre dañado.

Por todo lo antes expuesto y fundado, este Instituto determina **fundado** el **único agravio** formulado por la recurrente, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que:

- Remita y notifique a la particular la repuesta mediante la cual dio atención a los requerimientos y que emitió a través de los Oficios ALC/SP/774/2019, ALC/CFEGyDH/556/2019, ALC/DMAyGD/202/2019, CAyPD/289/2019, DGPC/1034/2019, DGA/SPPA/931/2019 y SP/339/19, de fechas nueve de julio, veintiocho de junio, cuatro de julio y diez de julio firmados por el Secretario Particular del Alcalde, la Coordinadora de Fomento a la Equidad de Género y Derechos Humanos, el Director de

Modernización Administrativa, el Coordinador de Asesores y de Planeación del Desarrollo, el Director de Participación Ciudadana, el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración y el Subdirector de Presupuesto respectivamente, incluyendo el “MARCO DE POLÍTICA PÚBLICA GENERAL”, en un formato que sea consultable y que no se encuentre dañado. Lo anterior, en la modalidad solicitada, es decir, a través de correo electrónico.

Finalmente, se indica a la parte recurrente, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo sus derechos, para efectos de que en caso de que exista inconformidad con la respuesta que le sea entregada y notificada por correo electrónico por parte del Sujeto Obligado, ésta pueda ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efectos de que en caso de que exista inconformidad de la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, ésta pueda ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO